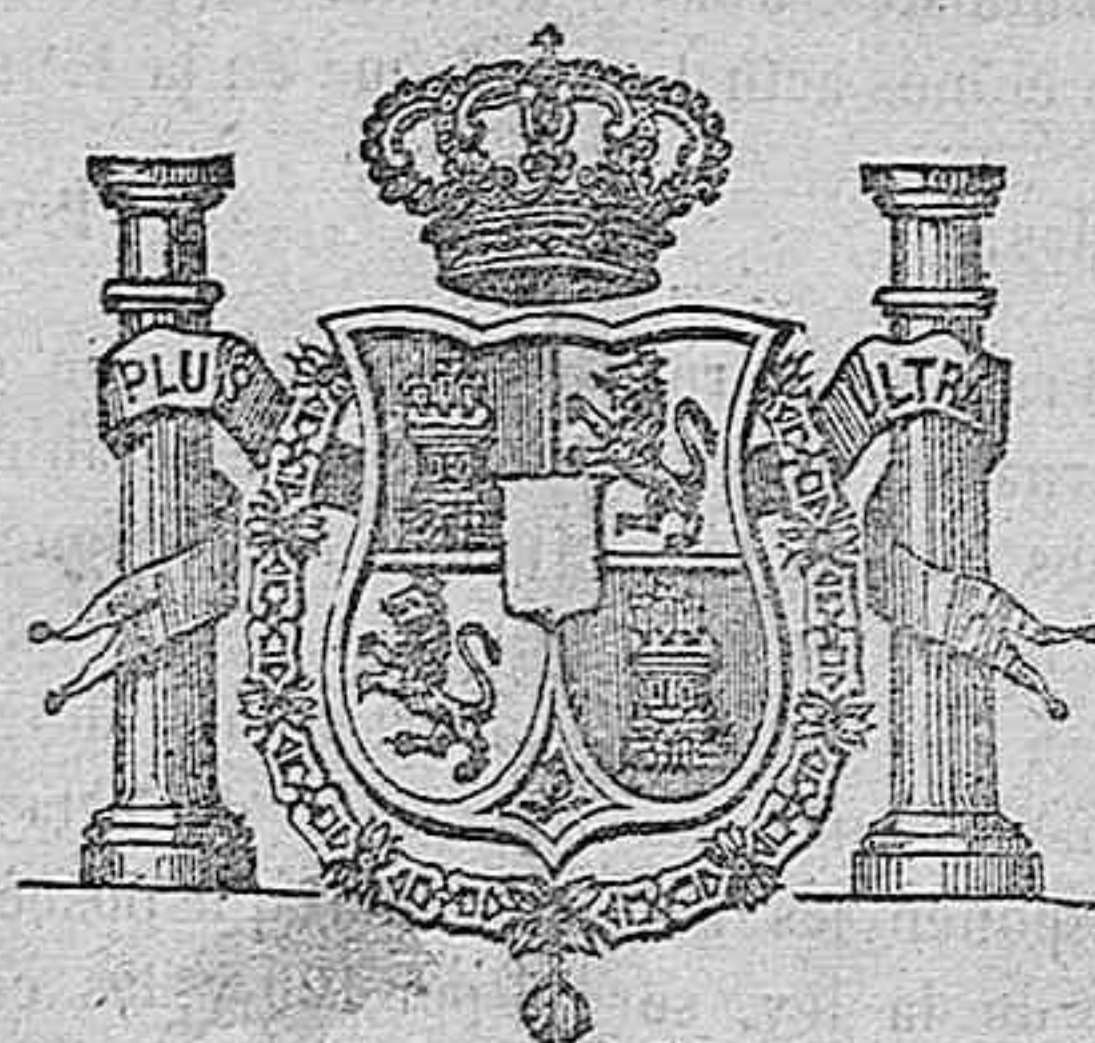


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (O. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1882.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## Quintas.—Circular.

El Domingo 31 del actual es el dia señalado segun dispone el art. 70 de la vigente ley de reemplazos para la celebracion del sorteo de mozos alistados en el presente año, y con el fin de que por los Ayuntamientos se cumplan todas las formalidades exigidas para dicho acto, este Gobierno se apresura à recordar por los preceptos todos de la ley que tienen directa relacion con dichas operaciones, que son los que contiene la circular

inserta en el Boletín oficial de la provincia del dia 27 de Octubre último; advirtiéndole que para evitar las responsabilidades que determina el párrafo 3.º del artículo 83 de la ley se hace precisa la mayor exactitud en la redaccion y remision de las tres copias literales del acta del sorteo que han de mandar à este Gobierno en el término de tres dias conforme previene el referido art. 83.

Segovia 25 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,  
Antonio Maria Doz.

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes.—Circular.

No habiendo dado cumplimiento por los Ayuntamientos ó Juntas de Administracion de los pueblos de esta provincia, interesados en los aprovechamientos de pastos y brozas, concedidos à los mismos en el plan forestal del corriente año, à quanto se dispone en la disposicion 3.ª de los pliegos de condiciones que han sido publicados en los Boletines oficiales de 11 y 30 de Octubre últimos; he acordado prevenirles que si inmediatamente no remiten al distrito forestal las notas à que dicha disposicion se refiere, se les exigirá la responsabilidad à que se hagan

acreedores toda vez que la negligencia y apatia que en el cumplimiento de este servicio han demostrado, redundan en perjuicio de los intereses generales del Estado y muy particularmente de los pueblos que representan.

Segovia 27 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,  
Antonio Maria Doz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Seccion 4.ª

## CIRCULAR.

Por el Ministerio de Marina se trasladó à este de la Gobernacion en 21 de Marzo último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio à los Capitanes Generales de los Departamentos marítimos:

«Excelentísimo Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el considerable retraso con que generalmente verifican su presentacion cuando son llamados por los Cuerpos, los individuos de Infanteria de Marina que se encuentran con licencia por exceder à la fuerza asignada en presupuesto à los Regimientos y demás destinos, de cuyo retraso son causas principales la tramitacion que para estos casos previene el artículo ciento noventa y nueve del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho y la tardanza con que se contesta por algunos Ayuntamientos à las comunicaciones que al efecto se les dirige, sin

que sea posible evitar dicho retraso tanto por las causas expuestas quanto por no permitir los presupuestos de los Cuerpos hacer los llamamientos con gran anticipacion, y con objeto de evitar los perjuicios que por tal causa se irroga al servicio: el Rey (q. d. g.) ha tenido à bien autorizar à los Coroneles de los Regimientos de Infanteria de Marina para que, previo el correspondiente permiso de los Capitanes Generales de los Departamentos ó autoridades superiores de Marina de quienes dependan, se entiendan directamente con los Alcaldes de los pueblos para el llamamiento de los individuos comprendidos en sus Ayuntamientos, y caso de que estos no contestaran dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho dias, se dirijan à los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil à los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo doscientos treinta del citado Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, debiendo los referidos Coroneles y demás Jefes de fuerzas del Cuerpo entregar à los individuos de los suyos respectivos, que pasen à cualquiera de las situaciones de reserva, licencia semestral ó ilimitada, un pase con arreglo à uno de los dos modelos que se acompañan, segun deban marchar à una ú otra de las situaciones indicadas, enterándoles perfectamente de sus deberes y haciéndoles entender la obligacion que tienen de incorporarse inmediatamente que sean llamados para que no puedan alegar ignorancia si son penados por faltas que cometan.»



orden comunicada por el ministro de la Gobernacion para que lo haga saber á los Alcaldes de los pueblos y á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil de esa provincia, recomendándoles presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los Coroneles de los regimientos de Infanteria de Marina. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882. —El Subsecretario, Luis de Rute. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

**COMISION PROVINCIAL.**

**Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 9 de Diciembre de 1882.**

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

**Suministros.**

Capital. De conformidad con lo propuesto por el negociado se acordó

aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del Ejército para el mes actual.

**Expropiaciones.**

Matabuena. Visto el expediente remitido por el Sr. Gobernador para la expropiacion de terrenos que en término de dicho pueblo ha de ocupar la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz se acordó manifestarle que para cumplir lo que disponen los artículos 26 y siguientes de la ley, se remitan por el representante de la administracion, á los propietarios reclamantes las hojas de aprecio, para que en su vista cumplan sino están conforme con ella, lo preceptuado en el artículo 27 y de este modo poder dar al expediente la debida tramitacion.

**Contabilidad.**

Capital. En la forma propuesta por la Contaduría, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual, tanto por lo relativo al presupuesto corriente como al de 1881 á 82 en ampliacion.

La Comision provincial por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuacion se expresan, los cuales procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley de 29 de Agosto próximo

pasado sin perjuicio de que la Exce-lentísima Diputacion los modifique ó revoque en la 4.ª sesion que celebre.

**Propios.**

Cantalejo. Se dió cuenta y acordó informar favorablemente el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cantalejo pidiendo autorizacion para invertir en obligaciones del Banco agrícola de esta provincia la suma nominal que posee en inscripciones del 3 por 100 y las cantidades que en lo sucesivo resulten de las que de nuevo se emitan.

**Beneficencia.**

Martin Muñoz de las Posadas. Se dió cuenta del expediente instruido por el Alcalde con el fin de que sea remitido al manicomio de Valladolid el idiota Serafin Lopez Martin, y no siendo esta enfermedad de las que se tratan en dicho Establecimiento, se acordó desestimar la peticion.

Sotosalvos. A peticion de Leon Galindo Gonzalez, se acordó concederle el prohijamiento del expósito Raimundo de San Cristóbal, que estuvo al cuidado de su esposa.

Zarzuela del Pinar. Reuniendo las condiciones que el reglamento exige, se acordó inscribir en el turno de huérfanas á Isabel Nuñez Gomez, para su ingreso en los Establecimientos cuando la corresponda.

**Carreteras.**

Capital. A peticion del Director de carreteras se acordó autorizarle para que con peones auxiliares proceda por administracion á emplear la piedra acopiada para conservacion de varias carreteras.

**Instruccion pública.**

Capital. La Comision acordó remitir á la Junta de Instruccion pública para que proponga lo que tenga por conveniente las dos instancias en que se solicita el cargo de Cajero de los fondos de Instruccion primaria.

**Ferro-Carril.**

Capital. Se acordó satisfacer de la cuenta especial de fondos de ferro-carril varias cantidades por gastos de diferentes conceptos.

**Personal.**

Capital. Resultando vacante por fallecimiento de D. Vicente Gutierrez el cargo de oficial 1.º de la Secretaria de esta Corporacion se acordó por unanimidad dar los ascensos de escala á todos los empleados de la Diputacion.

**Contabilidad.**

Capital. Siguiendo la costumbre establecida se acordó que las obligaciones de personal y material que venzan en el mes actual empiecen á satisfacerse desde el dia 20 del mismo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Diciembre de 1882.

—Fausto Rosillo, Secretario interino. —V.º B.º—El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.

**Provincia de Segovia.**

**ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.ª semana del mes de la fecha.**

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	22,07	13,16	12,61	»	0,71	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	23,51	14,65	14,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	20,26	13,51	13,51	»	0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	1,09	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	20,66	13,96	14,41	»	0,80	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia.....	23,41	15,58	15,12	»	0,63	0,65	1,07	0,67	1,11	1,30	1,30	1,37	0,03	0,10
TOTALES.....	109,41	70,86	70,40	»	3,49	3,34	5,45	2,01	4,74	3,19	5,59	7,51	0,14	0,23
Precio medio general en la provincia.	21,88	14,15	14,40	»	0,69	0,65	1,09	0,40	0,95	1,05	1,12	1,50	0,02	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	23 31	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	20 26	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	45 58	Segovia.
	Idem mínimo.....	13 16	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 26 de Diciembre de 1882.—V.º B.º El Gobernador interino, Antonio María Doz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blaneafort.



### Comision provincial de Segovia.

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1881 á 1882.

**DISTRIBUCION** de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Pesetas. Cts.
<b>Seccion 1.<sup>a</sup>—Gastos obligatorios.</b>	
<b>Capítulo 2.<sup>o</sup>—Servicios generales.</b>	
2. <sup>o</sup> Gastos de bagajes.....	100
5. <sup>o</sup> Id. de calamidades públicas.....	100
<b>Capítulo 3.<sup>o</sup>—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
1. <sup>o</sup> Material para las obras de conservacion de los caminos, barcapuentes y pontones, no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	10000
<b>Seccion 3.<sup>a</sup>—Gastos adicionales.</b>	
<b>Capítulo único.—Resultas per adiccion de ejercicios cerrados.</b>	
1. <sup>o</sup> Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.....	45809'06
<b>Total.....</b>	<b>56009'06</b>

Segovia 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Diciembre 9.—Aprobada, El Vice Presidente, Orduña.—Rosillo, S. I.

#### Audiencia de Madrid.

Señores de Sala de lo Criminal.—  
Seccion 2.<sup>a</sup>—D. Manuel V. Garcia.—  
Don Fernando Donderis.—D. Gaspar de la Serna.

Copia certificada. Resultando que en virtud de oficio fecha once de Octubre último, dirigido al Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, por orden del Gobernador Civil de la provincia, acompañando una certificacion, que se supone falta, expedida, al parecer por la Secretaria de la Diputacion Provincial á favor de Ceferino Feito y Parrondo, y poniendo á este á disposicion del predicho Juzgado, se comenzó, por el mismo, la instruccion de la correspondiente causa, y recibió indagatoria al Ceferino Feito, quien manifestó habitaba en la calle de la Paz número uno, y haberle entregado cierto sugeto, por el precio de dos mil reales, unos documentos, los cuales le fueron recogidos por otra persona, y habiendo ido el Feito, á buscarlos al Gobierno de Provincia, fué detenido diciéndosele ser aquellos falsos.

Resultando que el Juzgado de Buenavista, oido el Promotor, y bajo el fundamento de no constar el lugar donde se cometió la falsedad, habiéndose

descubierto las pruebas materiales del delito en la calle de la Paz, en donde aparecia haber sido hallado el documento falso, se inhibió del conocimiento de la espresada causa, remitiéndola al del distrito de la Audiencia, el que á su vez, se declaró incompetente para conocer de aquella, mandándola devolver al Juez de Buenavista, fundándose para ello en que el enunciado descubrimiento de las pruebas materiales del delito, se habia verificado en el Gobierno Civil de la provincia, en el que segun la comunicacion inicial de la causa, se presentaron la solicitud y certificacion que se decian falsas, y de no atenderse á esto y fijarse la competencia por el lugar en que habia sido detenido el procesado, habiendo principiado á conocer el Juzgado de Buenavista, tampoco, por tal concepto, le correspondia entender en la causa al del distrito de la Audiencia.

Resultando que devuelta, en su virtud aquella, al ya dicho de Buenavista, oyó de nuevo al Promotor, el que emitió dictamen en el sentido de proceder remitirla, para su continuacion al de Palacio en cuyo distrito se halla el Gobierno Civil, y ampliada posteriormente la indagatoria al procesado Feito, manifestó, que el docu-

mento, de cuya falsificacion se trata le fué entregado en su ya enunciada casa calle de la Paz, y de allí no salió hasta que el mismo declarante lo llevó al Gobierno Civil, por que asi se lo mandó un sugeto de orden del Señor Perez de Rivera dictando el ya repetidamente citado Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, nuevo auto, en que insistió en ser competente el de la Audiencia.

Resultando que entablada, por consiguiente la actual competencia negativa, y sometida á la resolucion de esta Sala, se han comunicado los antecedentes, al efecto elevados, al Ministerio Fiscal, el que propone que se declare ser el Juzgado de Palacio de esta Corte el competente para conocer de la causa, y se manden remitir al mismo las actuaciones practicadas.

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Manuel V. Garcia.

Considerando: Que entablada la presente competencia negativa entre los referidos Juzgados de primera instancia, de los distritos de Buenavista y de la Audiencia, á decidir á cual de ellos corresponde el conocimiento de la causa que ha motivado aquella, debe limitarse la resolucion que en el dia haya de recaer, sin poder estenderse á ninguna otra cuestion, hoy no sometida en forma al conocimiento de la Sala.

Considerando: Que en esta atencion y reducidos los antecedentes que hoy se tienen á la vista para dirimir dicha competencia negativa á lo expresado en los resultandos de los autos dictados por los Jueces respectivos, y á las manifestaciones que quedan expuestas del procesado Feito, es necesario partir por hoy del hecho afirmado por aquel, de que los documentos falsos le fueron entregados en su propia casa y por lo tanto, en ella se han hallado las pruebas materiales del delito perseguido.

Considerando: Que bajo los indicados conceptos y con arreglo al número primero del artículo treinta de la Compilacion reformada, de las disposiciones sobre el Enjuiciamiento Criminal, que ha de aplicarse en el presente caso por no hallarse vigente aún en la materia la nueva Ley; el conocimiento de la causa de que se trata, corresponde al Juzgado del distrito de la Audiencia, en el que se halla sita la mencionada casa del procesado.

Visto tambien el artículo ochenta y nueve, con sus concordantes de la citada Compilacion.

Se declara, diciendo la presente competencia y dentro de los términos de la misma, que el conocimiento de la enunciada causa, corresponde al mencionado Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, al que se remitirá el testimonio elevado á esta Sala, para la decision de la competencia, con certificacion de este auto á los efectos procedentes, comunicándose el mismo al Juez del distrito de Buenavista para que remita á aquel la causa de su

referencia, á fin de que ella con arreglo á derecho; y pásense á los Gobernadores civiles de las provincias del Territorio de esta Audiencia, copias certificadas tambien de este auto, para su publicacion en los respectivos Boletines oficiales, dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel V. Garcia.—Fernando Donderis.—Gaspar de la Serna.—L. Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remitó. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala, expido la presente en estos dos pliegos sello de oficio, que con la remision necesaria firmo en Madrid á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado, Hilario Maria Gonzalez y Torres.

#### Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de la casa que despues se deslindará, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y siete de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, ha ha cer postura.

Una casa en la poblacion de Moraleja de Coca y su calle de Codorniz, señalada con el número diez, y mide doscientos ochenta y ocho pies superficiales, y linda á Oriente corral de Francisco Lopez, Mediodia dicha calle donde tiene su puerta principal, Poniente casa de Julian Sanz y Norte corral de la misma.

Cuya finca como de la pertenencia de Vicente Gomez Lopez, vecino de Moraleja de Coca, se vende para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en la causa que se le siguió por sustraccion de leñas, hallándose el titulo de propiedad de dicha casa en la Escribania del actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, sin que puedan exigir ninguno otro. Expresada finca se anunció para la subasta por el tipo de doscientas cincuenta pesetas sin que tuviese efecto, habiéndose anunciado para la segunda subasta con el veinte y cinco por ciento de rebaja de referido tipo, sin que tampoco diese resultado; y pasado que ha sido el expediente al Ministerio Fiscal se ha solicitado por este y está ultimado por providencia de esta fecha, se saque á nueva subasta sin sujecion á tipo ninguno y con la condicion de poderse pagar el precio en uno ó dos plazos, siempre que quede hipotecada la misma casa al pago de los plazos que no se satisfagan de presente.

Dado en Santa Maria de Nieva Diciembre á diez y nueve de mil ochocientos ochenta y dos.—Fermin Abejon. Por su mandado, Mariano Velasco.



